



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/CP-2268/2019-SO (ALBERCA-INY/AYE)**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente MC/CP-2268/2019-SO (ALBERCA-INY/AYE) de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento, en el término municipal de Licerias (Soria)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- EL AYUNTAMIENTO DE LICERIAS (P4217200G), figura como titular de los siguientes aprovechamientos de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Almazán Sur" (DU-400050), con destino a abastecimiento de población:

- PC-SO-105-001: inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas por resolución de este Organismo de cuenca de fecha 26 de abril de 1993, con un volumen máximo anual de 4.455 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 1,34 l/s, a partir de una toma de manantial ubicada en el término municipal de Licerias (Soria).

- CP-20058-SO: inscrito en la Sección A del Registro de Aguas por resolución de este Organismo de cuenca de fecha 26 de abril de 1993, con un volumen máximo anual de 36.266 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 2,76 l/s, a partir de un sondeo ubicado en el término municipal de Licerias (Soria).

Con fecha 8 de octubre de 2019, el AYUNTAMIENTO DE LICERIAS (P4217200G), representada por D. TIMOTEO ARRANZ BARRIO, solicitó la unificación de ambos derechos, reduciendo el volumen máximo anual a 17.110 m<sup>3</sup> e incrementando el caudal máximo instantáneo a 6,41 l/s, añadiendo dos nuevas tomas de apoyo a las existentes, en el término municipal de Licerias (Soria), incoándose el expediente de referencia MC/CP-2268/2019-SO (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 17.110 m<sup>3</sup> con destino a abastecimiento (283 habitantes). La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces,  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 08/03/2021 11:33:31

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





- Captación 1: sondeo de nueva ejecución, sito en el paraje “Cañada”, en la parcela 9020, del polígono 2, del término municipal de Licerias (Soria), de 160 m de profundidad y 300 mm de diámetro de entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 12,5 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 2,5 l/s. Se pretende utilizar como toma principal para el abastecimiento de población.

- Captación 2: pozo ya ejecutado, sito en el paraje “Las Dehesas”, en la parcela 368, del polígono 3, del término municipal de Licerias (Soria), de 7 m de profundidad y 1,50 m de diámetro, desde el que se conducen las aguas por gravedad hasta la fuente existente en la plaza de la localidad.

- Captación 3: pozo ya autorizado en el aprovechamiento de referencia PC-SO-105-001, sito en la zona deportiva municipal, en la parcela 919, del polígono 2, del término municipal de Licerias (Soria), de 14 m de profundidad y 1 m de diámetro, que dispone de dos grupos de bombeo de 3 CV de potencia cada uno (1+1 de reserva). Su uso se limitará a baldeos y situaciones de emergencia.

- Captación 4: sondeo ya autorizado en el aprovechamiento de referencia CP-20058-SO, sito en el paraje “Las Huertas”, en la parcela 500, del polígono 3, del término municipal de Licerias (Soria), de 170 m de profundidad y 300 mm de diámetro de entubado, que dispone de un grupo de bombeo de 4 CV de potencia. Su uso se limitará a baldeos y situaciones de emergencia.

#### 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 10 de diciembre de 2020 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

#### 5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 28 de septiembre de 2020 se solicita informe a la Delegación Territorial de Soria de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 30 de diciembre de 2020, indicando varias condiciones relativas a la ejecución de las obras de la nueva captación, que se incorporan al condicionado de la concesión.

- Con fecha 28 de septiembre de 2020 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Soria de la Junta de Castilla y León, recibándose en fecha 5 de octubre de 2020, manifestando la imposibilidad de informar sobre la calidad sanitaria del agua del nuevo sondeo proyectado mientras no sea llevado a cabo el correspondiente análisis.

#### 6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 3 de febrero de 2021, pudo comprobarse que las obras de la nueva toma no se encontraban ejecutadas, coincidiendo las características y ubicación de las captaciones con la documentación técnica presentada.

#### 7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, de fecha 6 de noviembre de 2020, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Licerias, según certificado del mismo de fecha 7 de diciembre de 2020, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

#### 8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





#### 9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 16 de febrero de 2021, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente modificación de características de concesión de aguas subterráneas.

#### 10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de características de concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 3 de marzo de 2021.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de la autorización de modificación de características de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula** la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre del AYUNTAMIENTO DE LICERAS con referencia PC-SO-105-001.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

**ANULAR** la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre del AYUNTAMIENTO DE LICERAS con referencia PC-SO-105-001.

---

**AUTORIZAR** al AYUNTAMIENTO DE LICERAS (P4217200G), la presente **modificación de características de concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Almazán Sur" (DU-400050), con un volumen máximo anual de 17.110 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 6,41 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,54 l/s, en el término municipal de Liceras (Soria), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

---





## 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

**TITULAR:** AYUNTAMIENTO DE LICERAS

**N. I. F.:** P4217200G

**TIPO DE USO:** Abastecimiento (283 habitantes)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 17.110

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Vol. Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Oct	1.452,18
Nov	1.405,34
Dic	1.452,18
Ene	1.452,18
Feb	1.323,36
Mar	1.452,18
Abr	1.405,34
May	1.452,18
Jun	1.405,34
Jul	1.452,18
Ago	1.452,18
Sep	1.405,34

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 6,41

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 0,54

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de agua subterránea "Almazán Sur" (DU-400050)

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 08/03/2021 11:33:31

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Modificación de Características de Concesión Administrativa.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La Resolución de Concesión Administrativa de fecha 22 de mayo de 2003. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

### **CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 4

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1

### **CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES**

#### **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Almazán Sur" (DU-400050)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN (m):** 160

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 300

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 12,5

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Cañada

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Liceras

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. (X, Y):** (480989, 4583193)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 2

**PARCELA:** 9020

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 08/03/2021 11:33:31

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 14.450

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 2,5

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,46

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 80 mm.

**OBSERVACIÓN:** Se utilizará como toma principal para el abastecimiento de población.

## **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Almazán Sur" (DU-400050)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Pozo pozo ya ejecutado, sito en el paraje "Las Dehesas", en la parcela 368, del polígono 3, del término municipal de Liceras (Soria), de 7 m de profundidad y 1,50 m de diámetro, desde el que se conducen las aguas por gravedad hasta la fuente existente en la plaza de la localidad. **LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Las Dehesas

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Liceras

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. (X, Y):** (479512, 4580070)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 3

**PARCELA:** 368

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 1.060

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,033

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,033

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** no existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 50 mm.

**OBSERVACIÓN:** Suministrará a fuente ubicada en la plaza de la localidad.





### **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 3**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 3

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Almazán Sur" (DU-400050)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Pozo

**PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN (m):** 14

**DIÁMETRO (m):** 1

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 3 (1 + 1)

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Zona deportiva

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Liceras

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. (X, Y):** (480989, 4583193)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 2

**PARCELA:** 919

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 800

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 1,94

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,025

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 50 mm.

**OBSERVACIÓN:** Su uso se limitará a baldeos y situaciones de emergencia.

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 4**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 4

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Almazán Sur" (DU-400050)





**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN (m):** 170

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 300

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 4

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Las Huertas

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Licerás

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. (X, Y):** (479520, 4580829)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 3

**PARCELA:** 500

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 800

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 1,94

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,025

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 50 mm.

**OBSERVACIÓN:** Su uso se limitará a baldeos y situaciones de emergencia.

### **CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Abastecimiento

**NÚMERO DE HABITANTES:** 283

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Licerás

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. (X, Y):** (479658, 4580904)

**HUSO:** 30

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 08/03/2021 11:33:31

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>







**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Abastecimiento de 283 habitantes en el término municipal de Liceras (Soria), incluyendo el suministro a la fuente ubicada en la plaza de la localidad así como el baldeo de calles.

**DOTACIÓN (l/hab-día):** 165,64

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 17.110

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 6,41

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 0,54

## 2. CONDICIONES

### 2.1. CONDICIONES GENERALES:

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.





La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).



**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la finalización de las obras, de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado epsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD ([www.chduero.es](http://www.chduero.es)) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):





**Usuario:** disponible en la notificación de la resolución al petionario.

**Clave:** disponible en la notificación de la resolución al petionario.

- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

**2.2.2.** Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

**2.2.3.** El responsable de la seguridad del pozo o sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En el caso del pozo, se requerirá la instalación de una valla perimetral que minimice el citado riesgo.

En el caso de los sondeos, deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior

**2.2.4.** Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

**2.2.5.** Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

**2.2.6.** Las obras comenzarán en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la resolución y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

**2.2.7.** El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.l RDPH).

**2.2.8.** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.





**2.2.9.** El concesionario deberá remitir a esta Confederación Hidrográfica del Duero el informe favorable de la Autoridad Sanitaria para su incorporación al expediente, en el plazo de un mes desde su obtención.

**2.2.10.** Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

**2.2.11.** No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

**2.2.12.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

**2.2.13.** Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Cristina Danés de Castro.



## ANEXO

**Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.**

**Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre**

**Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.**

**Categoría del aprovechamiento: 1ª (Volumen máximo anual menor que 20.000 m<sup>3</sup>)**

**Expediente: MC/CP-2268/2019-SO (ALBERCA-AYE)**

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada año, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación (mes de enero). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. ([www.chduero.es](http://www.chduero.es) → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre el volumen anual captado el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.  
  
Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: [sistemasdecontrol@chduero.es](mailto:sistemasdecontrol@chduero.es).
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.





- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 08/03/2021 11:33:31

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>

